



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO
DEMANDADO : MADYS MARÍA NUÑEZ GUTIERREZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00037-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El señor RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, actuando en nombre propio, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora MADYS MARÍA NUÑEZ GUTIERREZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-5).

Aportó como soporte ejecutivo Letra de Cambio de fecha 22 de Noviembre de 2018. (F.4).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Mayo 27 de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, contra MADYS MARÍA NUÑEZ GUTIERREZ, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.400.000,00), por concepto de capital contenidos en la Letra de cambio de fecha 22 de Noviembre de 2018, más los intereses moratorios y corrientes liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

A la demandada se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto No. 806 del 4 de Junio de 2020, es decir, la parte demandante remitió oficio notificadorio junto con copia de la demanda y sus anexos por correo certificado 472, para que la demandada ejerciera su derecho a la defensa. (F. 17-19), y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

RESUELVE

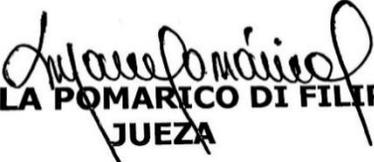
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha 27 de Mayo de 2021, a favor de RAFAEL ENRIQUE ARQUEZ NAVARRO, contra MADYS MARIA NUÑEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada.

CUARTO: Fíjese la suma de \$144.000,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 051 de fecha 01/09/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.